

DECRETO N.º 00505

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 27 MAR 2023

VISTO

El Expediente N.º 00320-0005412-7 del Registro del S.I.E. relacionado con la Política Salarial para el personal de la Administración Pública Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo determinado por la Ley N.º 10.052 y su modificatoria Ley N.º 12.750, se reunió la Comisión Paritaria Central a efectos de dispensar tratamiento a diversos temas de índole salarial y laboral, arribándose a una propuesta presentada por el Poder Ejecutivo que quedó plasmada en el Acta Acuerdo N.º 01/2023 de fecha 9 de marzo de 2023, y cuya aceptación fuera comunicada por los representantes de las entidades sindicales el día 10 de marzo del corriente;

Que en virtud del acuerdo referido, y conforme lo establece el artículo 6º de la precitada Ley N.º 10.052, corresponde dictar el acto administrativo homologatorio del acta mencionada;

Que en atención a lo convenido en el punto 1. del Acta reseñada, corresponde modificar los salarios de la totalidad de los agentes incluidos en el Escalafón Decreto-Acuerdo N.º 2695/83 y sus análogos de otros escalafones, disponiendo el aumento del veintidós por ciento (22%) a partir del 1º de marzo de 2023, el diez por ciento (10%) a partir del 1º de mayo de 2023, y del ocho por ciento (8%) a partir del 1º de julio de 2023, respectivamente, que serán aplicables sobre el sueldo básico, como así también sobre los restantes conceptos que se consignan en sus respectivos recibos de sueldo, y que no se modifiquen con el incremento de aquel, tomando como base de cálculo los salarios correspondientes al mes de febrero de 2023; ello con las mismas características y condiciones que las fijadas para la política salarial del año 2022 y ratificando en todos sus términos la vigencia del adicional previsto por el artículo 13º del Decreto N.º 206/21;

Que en concordancia con lo establecido precedentemente, se estima conveniente la modificación de diversos conceptos que conforman el haber del agente;

Que, en esta inteligencia, deviene procedente fijar el importe de la Asignación Básica Inicial para los Estatutos y Escalafones aplicables al Personal de la Administración Provincial de Impuestos (Decreto N.º 4447/92) y del Servicio de Catastro e Información Territorial (Decreto N.º 201/95), estableciéndose además los nuevos montos del "Presentismo" para los referidos Escalafones;

Que, asimismo, resulta pertinente establecer para el Personal Superior Administrativo, Técnico y Profesional de Fiscalía de Estado, los salarios básicos a partir de los meses de marzo, mayo y julio de 2023 según la categoría en que revista cada agente;

Que en idéntico sentido, se pondera adecuado incrementar la parte fija de la Clase I para el personal comprendido en el Escalafón "Convenio 113/1994 — E" dependiente de la Administración Central;

Que frente a tal señalamiento, y respecto al personal referido en el Considerando anterior, se estima oportuno trasladar dicho aumento a los demás conceptos no relacionados;

Que, en el marco de la Política Salarial del Sector Público, se establece a partir de los meses de marzo, mayo y julio de 2023, un incremento del sueldo básico para el personal del Escalafón Personal Talleres Gráficos Provinciales;

Que deviene acertado modificar los valores del Sueldo Básico Conformado del Convenio Colectivo de Trabajo N.º 113/94 "E" que rige al personal del Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS), como también incrementar el adicional remunerativo no bonificable, establecido por Decreto N.º 679/07 y sus modificatorios;

Que, por otra parte, se garantizará que ningún agente provincial comprendido por la Ley de Paritarias N.º 10.052 y sus modificatorias, cobre un salario de bolsillo menor a la suma de Pesos ciento treinta y cuatro mil cien (\$ 134.100) a partir del 1º de marzo de 2023, Pesos ciento cuarenta y cinco mil cien (\$ 145.100) a partir del 1º de mayo de 2023, y Pesos ciento cincuenta y tres mil novecientos (\$ 153.900) a partir del 1º de julio de 2023, respectivamente, previos descuentos de ley, y mediante una suma fija no remunerativa y no bonificable que resultará absorbible por los futuros aumentos pautados;

Que los términos de la política salarial propuesta serán de aplicación a aquellos agentes titulares o suplentes de los escalafones alcanzados por sus disposiciones, sean éstos últimos en calidad de interinos o reemplazantes, y en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado, ello en línea con lo previsto en el punto 4. del Acta mencionada precedentemente;

Que corresponde, asimismo, fijar los nuevos topes mínimos y máximos para la compensación mensual "Falla de Caja";

Que procede determinar, para cada período, los nuevos valores del viático diario establecido en el artículo 6º del Régimen de Comisiones y Servicios aprobado por Acta Paritaria N.º 20/1989 que fuera homologada por Decreto N.º 1745/89;

Que el punto 2. del Acta Acuerdo N.º 01/2023 cuya homologación se promueve, prevé que en el mes de junio se produzca una actualización salarial automática, estableciendo que al publicarse el índice de variación de Precios al Consumidor por parte del Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC) acumulado al mes de mayo del corriente año, se compensará la diferencia en menos que pudiera existir contra el aumento salarial del treinta y dos por ciento (32%) alcanzado para dicho período;

Que no obstante las convenciones efectuadas, y conforme lo acordado en el punto 3. del instrumento precitado, el Poder Ejecutivo provincial dispondrá la reapertura de la paritaria para los escalafones involucrados a partir del 31 de julio de 2023;

Que corresponde trasladar la política salarial definida en los Considerandos precedentes, a los jubilados y pensionados de los sectores alcanzados por el presente Decreto, a través de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe, como así también, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º de la Ley N.º 10.174, hacer extensivos los alcances fijados por el presente para el personal incluido en escalafón Decreto-Acuerdo N.º 2695/83, a las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo tanto activos como pasivos, trasladando en idéntica proporción y en las mismas fechas, la variación producida en la categoría correspondiente del citado escalafón;

Que conforme lo establecido por la Ley N.º 6.915, y sus modificatorias, resulta adecuado determinar un nuevo valor para el haber mínimo de las jubilaciones y pensiones;

Que deviene oportuno, por aplicación del artículo 2º de la Ley N.º 10.480, incrementar las pensiones de los beneficiarios de la Ley N.º 5.110;

Que el presente instrumento se encuadra en las disposiciones contenidas en el artículo 72º, inciso 1º de la Constitución Provincial, no excediendo la autorización de gastos habilitada por la Ley Anual de Presupuesto N.º 14.185;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

ARTICULO 1º: Homológase el Acta Acuerdo N.º 01/2023 de la Comisión Paritaria Central - Ley N.º 10.052, de fecha 09 de marzo de 2023, que como Anexo Único integra el presente Decreto.

ARTICULO 2º: Otórguese una recomposición salarial para el personal comprendido en los Escalafones Decreto-Acuerdo N.º 2695/83, del Personal de la Administración Provincial de Impuestos (Decreto N.º 4447/92) y del Servicio de Catastro e Información Territorial (Decreto N.º 201/95), del Personal Superior Administrativo, Técnico y Profesional de Fiscalía de Estado, del Escalafón Personal Talleres Gráficos Provinciales, y trabajadores pertenecientes al Escalafón "Convenio 113/1994 — E" dependiente de la Administración Central, consistente en un incremento del veintidós por ciento (22%) a partir del 1º de marzo de 2023, el diez por ciento (10%) a partir del 1º de mayo de 2023, y del ocho por ciento (8%) a partir del 1º de julio de 2023, respectivamente, que será aplicable sobre el sueldo básico, como así también sobre los restantes conceptos que se consignan en sus respectivos recibos de sueldo y que no se modifiquen con el incremento de aquel, tomando como base de cálculo los salarios correspondientes al mes de febrero de 2023; ello con las mismas características y condiciones que las fijadas para la política salarial del año 2022 y ratificando en todos sus términos la vigencia del adicional previsto por el artículo 13º del Decreto N.º 206/21.

ARTICULO 3º: En virtud de lo dispuesto en el artículo 2º del presente Decreto, incrementanse los sueldos básicos del Escalafón Decreto-Acuerdo N.º 2695/83, fijándose en los valores y a partir de las fechas que a continuación se detallan, y calculándose el porcentual de aumento sobre los valores de febrero de 2023, manteniéndose en sus importes vigentes al 28 de febrero de 2019 el Suplemento "Decreto-Acuerdo N.º 3157/88", los que resultaren equivalentes por aplicación del artículo 85º del Decreto-Acuerdo N.º 2695/83, y el Suplemento establecido a través del artículo 62º del Decreto-Acuerdo N.º 2695/83, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4º del presente Decreto:

Categoría	1º de marzo 2023	1º de mayo 2023	1º de julio 2023
1	\$ 9.280,86	\$ 10.041,58	\$ 10.650,16
2	\$ 9.895,85	\$ 10.706,98	\$ 11.355,89
3	\$ 10.570,10	\$ 11.436,51	\$ 12.129,63
4	\$ 12.784,92	\$ 13.832,86	\$ 14.671,22
5	\$ 13.660,17	\$ 14.779,86	\$ 15.675,60
6	\$ 21.405,77	\$ 23.160,34	\$ 24.563,99
7	\$ 23.110,08	\$ 25.004,35	\$ 26.519,77
8	\$ 25.461,10	\$ 27.548,07	\$ 29.217,65
9	\$ 29.358,70	\$ 31.765,15	\$ 33.690,31

ARTICULO 4º: Incrementase, en idéntica proporción y a partir de las mismas fechas que las establecidas en el artículo anterior para el sueldo básico, cualquier otra equiparación salarial o garantía por diferencia salarial existente a la fecha, y cualquier otra asignación salarial que no tenga movilidad automática respecto del incremento del sueldo básico y no se hallare incluida particularmente en el presente Decreto, con excepción de las Asignaciones Familiares.

ARTICULO 5º: Fijase la Asignación Básica Inicial para los Estatutos y Escalafones del Personal de la Administración Provincial de Impuestos (Decreto N.º 4447/92) y del Servicio de Catastro e Información Territorial (Decreto N.º 201/95), a partir del 1º de marzo de 2023, en la suma de Pesos ciento diecisiete mil novecientos noventa y tres con 11/100, (\$ 117.993,11), a partir del 1º de mayo de 2023 en la suma de Pesos ciento veintisiete mil seiscientos sesenta y cuatro con 67/100 (\$ 127.664,67), y a partir del 1º de julio de 2023 en la suma de Pesos ciento treinta y cinco mil cuatrocientos uno con 92/100 (\$ 135.401,92), respectivamente.

ARTICULO 6º: Fijase el monto del "Presentismo" establecido para los Estatutos y Escalafones del Personal de la Administración Provincial de Impuestos (Decreto N.º 4447/92) y del Servicio de Catastro e Información Territorial (Decreto N.º 201/95), a partir de las fechas y en los importes

que se detallan a continuación:

Coficiente	1° de marzo 2023	1° de mayo 2023	1° de julio 2023
Menor a 2,31	\$ 4.858,54	\$ 5.256,78	\$ 5.575,37
Desde 2,31 hasta 2,80	\$ 6.023,31	\$ 6.517,02	\$ 6.912,00
Desde 2,81 hasta 3,24	\$ 8.093,76	\$ 8.757,18	\$ 9.287,92
Desde 3,25 hasta 5,00	\$ 9.712,27	\$ 10.508,36	\$ 11.145,23
Desde 5,01 hasta 6,00	\$ 11.331,57	\$ 12.260,38	\$ 13.003,44

ARTICULO 7°: Fijase el Sueldo Básico para el Personal Superior Administrativo, Técnico y Profesional de Fiscalía de Estado, a partir de las fechas y en los montos que se detallan a continuación:

Categoría	1° de marzo 2023	1° de mayo 2023	1° de julio 2023
B I	\$ 67.101,31	\$ 72.601,41	\$ 77.001,50
B II	\$ 76.380,53	\$ 82.641,23	\$ 87.649,79
B III	\$ 123.397,55	\$ 133.512,10	\$ 141.603,74
B IV	\$ 139.281,39	\$ 150.697,89	\$ 159.831,10
B V	\$ 152.725,97	\$ 165.244,49	\$ 175.259,31
B VI	\$ 160.058,12	\$ 173.177,64	\$ 183.673,25

ARTICULO 8°: Fijase para el personal comprendido en el Escalafón "Convenio 113/1994 — E", dependiente de la Administración Central, la parte fija de la clase I conforme los valores y a partir de las fechas que a continuación se detallan:

Parte Fija Clase I	1° de marzo 2023	1° de mayo 2023	1° de julio 2023
	1.780,97	1.926,95	2.043,73

ARTICULO 9°: Trasládase los aumentos, en idéntica proporción y a partir de las mismas fechas que las establecidas en el artículo precedente para la parte fija, a los demás conceptos salariales no relacionados con la misma.

ARTICULO 10°: Fijese el Sueldo Básico para los agentes incluidos en el Escalafón Personal Talleres Gráficos Provinciales, a partir de las fechas y en los importes que se detallan a continuación:

Categoría	1° de marzo 2023	1° de mayo 2023	1° de julio 2023
1	\$ 68.817,16	\$ 74.457,91	\$ 78.970,51
2	\$ 74.421,01	\$ 80.521,10	\$ 85.401,16
3	\$ 83.848,03	\$ 90.720,81	\$ 96.219,05
4	\$ 95.352,47	\$ 103.168,24	\$ 109.420,86
5	\$ 103.836,80	\$ 112.348,01	\$ 119.156,98
6	\$ 116.825,10	\$ 126.400,93	\$ 134.061,59
7	\$ 129.115,14	\$ 139.698,35	\$ 148.164,91
8	\$ 141.038,58	\$ 152.599,11	\$ 161.847,55
9	\$ 157.745,38	\$ 170.675,33	\$ 181.019,29
10	\$ 173.980,77	\$ 188.241,49	\$ 199.650,07
11	\$ 182.814,19	\$ 197.798,96	\$ 209.786,78
12	\$ 297.848,23	\$ 322.262,01	\$ 341.793,05
13	\$ 327.499,39	\$ 354.343,60	\$ 375.818,97
14	\$ 351.286,03	\$ 380.079,97	\$ 403.115,12
15	\$ 381.030,94	\$ 412.262,98	\$ 437.248,62

ARTICULO 11°: Establécense para el personal del Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS) bajo Convenio Colectivo de Trabajo N° 113/94 "E", el valor del Sueldo Básico Conformado de la Clase I, en los importes y a partir de las fechas que se detallan a continuación:

Sueldo Básico Conformado Clase I	1° de marzo 2023	1° de mayo 2023	1° de julio 2023
	\$ 62.339,71	\$ 67.449,52	\$ 71.537,37

ARTICULO 12°: Fijase para el personal del Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS) bajo Convenio Colectivo de Trabajo N° 113/94 "E", la escala del Código de liquidación 084 -Asignación remunerativa no bonificable- Decreto 679/07, conforme los valores y a partir de las fechas abajo detallados:

Categoría	1° de marzo 2023	1° de mayo 2023	1° de julio 2023
CLASE I	\$ 69.836,39	\$ 75.560,68	\$ 80.140,12
CLASE II	\$ 69.836,39	\$ 75.560,68	\$ 80.140,12
CLASE III	\$ 69.836,39	\$ 75.560,68	\$ 80.140,12
CLASE IV	\$ 69.836,39	\$ 75.560,68	\$ 80.140,12
CLASE V	\$ 69.836,39	\$ 75.560,68	\$ 80.140,12
CLASE VI	\$ 69.836,39	\$ 75.560,68	\$ 80.140,12
CLASE VII	\$ 70.538,52	\$ 76.320,37	\$ 80.945,84
CLASE VIII	\$ 70.538,52	\$ 76.320,37	\$ 80.945,84
CLASE IX	\$ 70.538,52	\$ 76.320,37	\$ 80.945,84
CLASE X	\$ 70.538,52	\$ 76.320,37	\$ 80.945,84
CLASE XI	\$ 69.119,00	\$ 74.784,49	\$ 79.316,89
CLASE XII	\$ 69.119,00	\$ 74.784,49	\$ 79.316,89
CLASE XIII	\$ 69.119,00	\$ 74.784,49	\$ 79.316,89
CLASE XIV	\$ 69.119,00	\$ 74.784,49	\$ 79.316,89
CLASE XV	\$ 69.119,00	\$ 74.784,49	\$ 79.316,89
CLASE XVI	\$ 68.598,67	\$ 74.221,51	\$ 78.719,79
CLASE XVII	\$ 71.787,85	\$ 77.672,10	\$ 82.379,50
CLASE XVIII	\$ 71.787,85	\$ 77.672,10	\$ 82.379,50
CLASE XIX	\$ 72.343,99	\$ 78.273,82	\$ 83.017,69
CLASE XX	\$ 73.091,76	\$ 79.082,89	\$ 83.875,79

CLASE XXI	\$ 104.485,97	\$ 113.050,40	\$ 119.901,94
CLASE XXII	\$ 107.339,97	\$ 116.138,33	\$ 123.177,01
CLASE XXIII	\$ 109.037,66	\$ 117.975,17	\$ 125.125,18
CLASE XXIV	\$ 125.693,32	\$ 135.996,05	\$ 144.238,23

ARTICULO 13°: Garantizar que ningún agente provincial comprendido por la Ley de Paritarias N° 10.052 y sus modificatorias, cobrará menos de Pesos ciento treinta y cuatro mil cien (\$ 134.100) a partir del 1° de marzo de 2023, Pesos ciento cuarenta y cinco mil cien (\$ 145.100) a partir del 1° de mayo de 2023, y Pesos ciento cincuenta y tres mil novecientos (\$ 153.900) a partir del 1° de julio de 2023, respectivamente, previos descuentos de ley, y mediante una suma fija no remunerativa y no bonificable que resultará absorbible por los futuros aumentos pautados.

ARTICULO 14°: La política salarial fijada en los artículos precedentes, será de aplicación a aquellos agentes titulares o suplentes de los escalafones alcanzados por sus disposiciones, sean éstos últimos en calidad de interinos o reemplazantes, y en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado.

ARTICULO 15°: Establécense los nuevos topes mínimos y máximos dispuestos por la Compensación Mensual "Falla de Caja" instituida en el artículo 81° de Decreto-Acuerdo N° 2695/83 por el artículo 15° del Decreto N° 332/07, conforme los importes y a partir de las fechas que a continuación se detallan:

Falla de caja	1° de marzo 2023	1° de mayo 2023	1° de julio 2023
Mínimo	\$ 4.863,44	\$ 5.262,09	\$ 5.581,00
Máximo	\$ 20.826,94	\$ 22.534,06	\$ 23.899,76

ARTICULO 16°: Fijase, a partir del 1° de marzo de 2023, el valor del viático diario en la suma de Pesos dieciséis mil (\$ 16.000); a partir del 1° de mayo de 2023 en la suma de Pesos diecisiete mil (\$ 17.000); y a partir del 1° de julio de 2023 en la suma de Pesos dieciocho mil (\$ 18.000).

ARTICULO 17°: Dispónese que en el mes de junio de 2023 se producirá una actualización automática de los salarios, estableciéndose a tal fin que, al publicarse el índice de variación de Precios al Consumidor por parte del Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC) acumulado al mes de mayo del corriente año, se compensará la diferencia en menos que pudiera existir entre el aumento salarial del treinta y dos por ciento (32%) alcanzado para dicho período, y el índice de inflación acumulado hasta esa fecha.

ARTICULO 18°: Dispónese que a partir del 31 de julio del corriente año se procederá a la reapertura de las reuniones paritarias, con la finalidad de acordar la política salarial aplicable al resto del presente ejercicio.

ARTICULO 19°: Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe a trasladar en forma proporcional los incrementos otorgados por el presente Decreto al personal pasivo de los escalafones referidos; y extiéndanse a las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo, tanto activos como pasivos, los alcances de los incrementos dispuestos para el Escalafón Decreto-Acuerdo N° 2695/83 a través del presente, en virtud de lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 10.174, trasladando en idéntica proporción y en las mismas fechas, la variación producida en la categoría correspondiente del citado escalafón.

ARTICULO 20°: Establécense los haberes mínimos de la Jubilación y Pensión Provincial en los importes, y a partir de las fechas que a continuación se detallan:

	1° de marzo 2023	1° de mayo 2023	1° de julio 2023
Jubilación	\$ 100.606,00	\$ 108.852,00	\$ 115.450,00
Pensión	\$ 75.455,00	\$ 81.639,00	\$ 86.587,00

ARTICULO 21°: Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a atender el gasto que demanda la aplicación del presente con partidas de su Presupuesto vigente.

ARTICULO 22°: Incrementéntase las pensiones determinadas por la Ley N.º 5.110, conforme lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 10.480.

ARTICULO 23°: El gasto que demande la aplicación del presente Decreto será atendido con reducción de créditos compensatorios de partidas que dispongan de saldo afectable en el Presupuesto de la Administración Pública Provincial.

ARTICULO 24°: Las Jurisdicciones correspondientes elaborarán, mediante pedido de contabilización, las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de las disposiciones del presente Decreto, debiendo remitirlas al Ministerio de Economía en un plazo no mayor de diez (10) días.

ARTICULO 25°: Hasta tanto se dispongan las modificaciones presupuestarias necesarias para atender los beneficios derivados de este Decreto, se autoriza a las Jurisdicciones alcanzadas a imputar el gasto resultante en las respectivas partidas específicas del presupuesto vigente, o en caso de no contar con crédito suficiente, con cargo al saldo disponible en partidas que se destinen a la atención de gastos de remuneraciones y pasividades en dicho presupuesto.

ARTICULO 26°: Refréndese por los señores Ministros de Gestión Pública, de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y de Economía.

ARTICULO 27°: Regístrese, comuníquese y archívese.

PEROTTI
Marcos Bernardo Corach
Abog. Juan Manuel Pusineri
C.P.N. Walter Alfredo Agostino

COMISIÓN PARITARIA CENTRAL-LEY N° 10.052

ACTA ACUERDO N° 1. /2023

En la ciudad de Santa Fe, siendo las 8 horas del día 9 de marzo de 2023, se reúne la Comisión Paritaria Central, de plena conformidad con los procedimientos establecidos por la Ley N° 10.052 y su modificatoria Ley N° 12.750; participando de la misma el Ministro de Economía, CPN Walter A. AGOSTO, el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dr. Juan Manuel PUSINERI, el Secretario y el Subsecretario de Recursos Humanos y Función Pública, Téc. Guillermo J. MATEO y CPN José PUCCIO, en representación del Poder Ejecutivo Provincial; y en virtud de la representación gremial prevista en el artículo de la citada ley comparecen, por la Unión del Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.) Seccional Santa Fe, el Sr. Jorge MOLINA, el Sr. Hugo RODRIGUEZ y el Sr. Marcelo SILVESTRO en carácter de Secretario General, Secretario Gremial y Secretario Técnico, respectivamente; haciendo lo propio por la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.) el Sr. Jorge HOFFMANN, en su calidad de Secretario General del Consejo Directivo Provincial Santa Fe.

Mediante la presente, se brinda continuidad a las reuniones previas, llevadas a cabo con la voluntad de resolver diferentes reclamos incoados por ambas entidades sindicales respecto a la situación por la que atraviesa el conjunto de trabajadores aquí representados.

Luego de haberse procedido al análisis de los temas abordados, los representantes del Poder Ejecutivo presentan la siguiente propuesta:

- 1- El gobierno provincial propone otorgar al personal perteneciente al Escalafón regido por el Decreto-Acuerdo N° 2695/83, al personal de la Administración Provincial de Impuestos, Decreto N° 4447/92, al personal del Servicio de Catastro e Información Territorial, Decreto N° 201/95, y al personal de Fiscalía de Estado, un cuarenta por ciento (40 %) de incremento con relación a los valores de Febrero 2023, calculados sobre el sueldo básico y en el resto de conceptos que integran el recibo de sueldo y no sufren modificación relacionada con el sueldo básico, según el siguiente detalle: a partir del 1° de Marzo de 2023 un incremento de veintidós por ciento (22%); a partir del 1° de Mayo de 2023 un incremento de diez por ciento (10 %); y a partir del 1° de Julio de 2023 un incremento de ocho por ciento (8 %), con las mismas características y condiciones fijadas por decretos de política salarial del año 2022.
- 2- Publicada la inflación (Índice de Precios al Consumidor - IPEC) acumulada al mes de mayo se compensará la diferencia en menos que pudiera existir entre el aumento salarial propuesto del 32 % para el mes de mayo y dicha inflación.
- 3- El gobierno provincial propone la reapertura de paritaria a partir del 31 de julio de 2023.
- 4- La política salarial propuesta se traslada en forma proporcional al tiempo trabajado por los agentes suplentes (interinos y reemplazantes) pertenecientes al Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Provincial Decreto N° 2695/83.
- 5- Trasladar la política salarial definida a los agentes del sector pasivo del Escalafón Decreto Acuerdo N° 2695/83, de la Administración Provincial de Impuestos, Decreto N° 4447/92, del Servicio de Catastro e Información Territorial, Decreto N° 201/95, y de Fiscalía de Estado, en la misma forma y condiciones que las establecidas para el sector activo.
- 6- Encomendar a la Comisión Técnica dependiente de la Paritaria Central, la elevación de las propuestas relacionadas con los temas que ya habían sido derivados oportunamente para su tratamiento, con fecha límite al 30 de abril de 2023.
- 7- Dando cumplimiento al compromiso asumido en el punto 6 del Acta Paritaria N° 5, de fecha 14 de diciembre de 2022, se acuerda dar continuidad al proceso de pase a planta permanente provisional del personal contratado en sus diversas modalidades con vínculos posteriores al 31 de diciembre de 2018 y que actualmente continúen. Derivando a la Comisión Técnica la elaboración de las pautas y procedimientos correspondientes.
- 8- Se acuerda la titularización del personal subrogante de cargos vacantes del Escalafón Dto. 2695/83 de categorías 3 a 9 inclusive y sus equivalentes de la Administración Provincial de Impuestos, Decreto N° 4447/92, del Servicio de Catastro e Información Territorial, Decreto N° 201/95, y de Fiscalía de Estado, con Decreto de otorgamiento del suplemento por las funciones de mayor jerarquía con posterioridad al 31 de diciembre de 2018. Derivando a la Comisión Técnica la elaboración de las pautas y procedimientos correspondientes.
- 9- Mantener en plena vigencia la Comisión de seguimiento y análisis de la carga tributaria del Impuesto a las Ganancias, como así también la elaboración de posibles propuestas que minimicen o compensen el impacto del mismo.
- 10- Mantener en pleno funcionamiento las comisiones jurisdiccionales para análisis y resolución de trámites pendientes.

El cumplimiento de esta propuesta integral queda sujeta a la aprobación de las organizaciones sindicales y la correspondiente notificación ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Sin más, previa lectura y ratificación, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba consignados.

Política Salarial Mar-2023 ADMINISTRACIÓN CENTRAL (ESC 2695)

40% A TODOS LOS CONCEPTOS sobre Feb-23. Desde Mar 22 %, May 10 %, Jul 8%

Garantías de \$134.100 / \$145.100 / \$153.900 /

II.1 CARGOS TESTIGO

17

Cat	Antig	Título	BOLSILLOS		% Var.	Aum. \$	BOLSILLOS		% Var.	Aum. \$	BOLSILLOS		% Var.	Aum. \$
			FEB 2023	MAR 2023			FEB 2023	MAY 2023			FEB 2023	JUL 2023		
			\$	\$	FEB-MAR	FEB-MAR	\$	\$	FEB-MAY	FEB-MAY	\$	\$	FEB-JUL	FEB-JUL
1	0	5-Medio(5 años)	\$110.075	\$134.785	22,4%	\$24.709	\$110.075	\$145.100	31,8%	\$35.025	\$110.075	\$153.900	39,8%	\$43.825
2	10	5-Medio(5 años)	\$114.028	\$139.607	22,4%	\$25.579	\$114.028	\$149.247	30,9%	\$35.219	\$114.028	\$158.093	38,6%	\$44.065
3	15	5-Medio(5 años)	\$124.105	\$152.243	22,7%	\$28.138	\$124.105	\$163.688	31,9%	\$39.583	\$124.105	\$172.659	39,1%	\$48.554
4	20	5-Medio(5 años)	\$158.817	\$195.159	22,9%	\$36.341	\$158.817	\$209.970	32,2%	\$51.152	\$158.817	\$222.472	40,1%	\$63.654
5	20	5-Medio(5 años)	\$175.399	\$217.195	23,8%	\$41.796	\$175.399	\$234.486	33,7%	\$59.087	\$175.399	\$248.971	41,9%	\$73.572
6	20	5-Medio(5 años)	\$271.650	\$353.766	30,2%	\$82.116	\$271.650	\$389.203	43,3%	\$117.553	\$271.650	\$418.204	53,9%	\$146.554
7	30	1-Univ.(5 años)	\$411.342	\$535.029	30,1%	\$123.687	\$411.342	\$589.361	43,3%	\$178.018	\$411.342	\$633.479	54,0%	\$222.137
8	30	1-Univ.(5 años)	\$467.429	\$607.749	30,0%	\$140.320	\$467.429	\$669.642	43,3%	\$202.213	\$467.429	\$719.809	54,0%	\$252.380
9	30	1-Univ.(5 años)	\$532.078	\$691.574	30,0%	\$159.497	\$532.078	\$762.184	43,2%	\$230.106	\$532.078	\$819.324	54,0%	\$287.246

Santa Fe, 10 de Marzo 2023.-

REF: Propuesta de Política Salarial 2023

== 0052

Sr.
Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Abogado PUSINERI Juan Manuel
Presente

Me dirijo a usted en su carácter de representante del Poder Ejecutivo Provincial en la Comisión de Paritaria Central ley Nº 10.052 y modificatoria a los efectos de comunicarle la **ACEPTACION DE LA PROPUESTA DE POLITICA SALARIAL AÑO 2023** ofrecida en fecha 09 de Marzo del corriente año por Acta Acuerdo Nº 01/2023.-

Como en procesos anteriores, la UPCN Santa Fe puso a disposición de todos sus afiliadas y afiliados activos un sistema de votación Online accesible, ágil y transparente que estuvo disponible por distintos accesos virtuales desde las 12hs del día de ayer y hasta a las 12hs del día de la fecha.

Es importante resaltar la confianza y compromiso de todos los agentes públicos con nuestra Entidad Sindical, como el agradecimiento en este proceso de votación a la participación activa de los mismos, que en un alto porcentaje resolvieron por amplia mayoría la aceptación de la presente propuesta.

Destacamos la importancia de la actividad de los delegados gremiales en la comprensión y comunicación de los distintos aspectos de la Propuesta Salarial realizada por el Poder Ejecutivo Provincial.-

Saludo con atenta consideración

Santa Fe, 10 de Marzo 2023

Sres.
Ministros
CPN Walter AGOSTO
Abg. Juan Manuel PUSINERI

Ref.: Aceptación Propuesta Salarial

En nombre y representación del Consejo Directivo Provincial de la Asociación Trabajadores del Estado ATE Santa Fe, nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, habiéndose puesto a consideración la propuesta salarial y los puntos establecidos en el Acta Nº1 de fecha 9 de Marzo, la misma fue **APROBADA** por mayoría.

Aprovechamos la oportunidad para solicitarles se convoque a la Comisión Técnica con el propósito de dar tratamiento a lo acordado en las Actas Paritarias respectivas, tal como se dispuso en el punto 6 del Acta mencionada.

Sirva la presente a los efectos que corresponda.

Sin otro particular, saludamos a Ud. atentamente.

POR CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL: